

DEL PROCESO DE TITULACIÓN.

Art. N° 76. El Proceso de titulación es un proceso voluntario, el cual, la institución tiene la obligación de brindar las condiciones necesarias para promover que los egresados que inicien este proceso sean atendidos en los plazos correspondientes.

Art. N° 77. Características y otros aspectos:

- a) Este proceso permite la emisión del título de profesional técnico.
- b) El título es el documento oficial que acredita la culminación de estudios correspondientes a este nivel formativo.
- c) Pueden titularse egresados de otros institutos bajo la autorización de la DRE, en el caso que el instituto de origen ha dejado de funcionar o el programa de estudios haya sido cerrado, en esos casos el egresado podrá obtener el título previa convalidación y cumpliendo los requisitos previstos en el presente reglamento.
- d) Se utiliza el modelo único nacional del diploma establecido por el MINEDU en los Lineamientos Académicos Generales.

Art. N° 78. En cualquiera de las modalidades la nota mínima aprobatoria es de 13 en la escala vigesimal.

DE LAS MODALIDADES

Art. N° 79. Se establecen las siguientes modalidades de titulación para los programas de estudios:

Trabajo de aplicación profesional

Art. N° 80. Está orientado a dar solución técnica a una problemática del quehacer profesional vinculado con el programa de estudios y a proponer alternativas de mejora viables con la justificación correspondiente, mediante un trabajo de investigación, innovación o proyecto productivo según esquema establecido por la Unidad de Investigación del instituto.

Puede ser ejecutado dentro o fuera de la institución.

Art. N° 81. La institución educativa debe asignar un docente responsable de la especialidad o especialidades vinculantes, para el asesoramiento en el desarrollo y sustentación del trabajo de aplicación profesional, el cual debe estar vinculado al quehacer laboral del programa de estudios o programas de estudios en caso sea un trabajo multidisciplinario.

Art. N° 82. Para trabajos de aplicación profesional multidisciplinarios pueden ser realizados de manera conjunta hasta por un máximo de cuatro (04) estudiantes, en caso de los estudiantes sean del mismo programa de estudios el trabajo puede ser realizado hasta por un máximo de dos (02) estudiantes.

Art. N° 83. Deben sustentar el trabajo de aplicación profesional, ante un jurado calificador integrado como mínimo por tres (03) personas y con un máximo por cinco (05) personas de especialidades vinculantes al programa de estudios.

Art. N° 84. El trabajo de aplicación no implica financiamiento de equipos o infraestructura institucional. El procedimiento de formulación, aprobación, ejecución, evaluación del proyecto y sustentación para el proceso de titulación se establece en el reglamento de titulación.

Examen de suficiencia profesional

Art. N° 85. Busca que el estudiante evidencie sus conocimientos teóricoprácticos, mediante una evaluación escrita con un peso evaluativo de treinta por ciento (30%) y una evaluación práctica o demostrativa con un peso evaluativo de setenta por ciento (70%). El examen de suficiencia profesional debe presentar situaciones del quehacer profesional vinculado con el programa de estudios.

Art. N° 86. Para la evaluación se conforma un jurado calificador integrado como mínimo por tres (03) personas y con un máximo de cuatro (04) personas, quienes deben ser del programa de estudios.

Art. N° 87. Los egresados que sigan esta modalidad de titulación, tienen hasta tres (03) oportunidades de evaluación para la obtención de la titulación. Si supera dichas oportunidades deberá optar por otra modalidad para la titulación. Las oportunidades se programarán entre los 5 a 15 días hábiles posteriores a la evaluación desaprobada.

Art. N° 88. El jurado calificador deberá emitir un acta de titulación, indicando el resultado de la evaluación.

DE LOS REQUISITOS

Art. N° 89. El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “San Martín de Pangoa”, establece los siguientes requisitos para optar título de Profesional Técnico en cada programa de estudio:

a) Haber concluido y aprobado la totalidad de las competencias específicas (módulos técnicos profesionales), competencias de la empleabilidad (módulos transversales) y experiencias formativas en situaciones reales de trabajo de acuerdo al plan de estudios del programa de estudio que corresponda.

b) Elegir una de las siguientes opciones:

- Trabajo de aplicación profesional
- Examen de suficiencia profesional

DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Art. N° 90. Secretaría Académica además de sus funciones establecidas cumplirá con lo siguiente:

- Reportar mensualmente a los programas de estudios, la relación de expeditos para titulación.
- Con un día de anticipación remitirá los Formularios, Actas y proyectos de ser el caso a los miembros del jurado calificador, que se utilizarán en las evaluaciones de titulación.
- Diseñar y distribuir cartilla informativa sobre los trámites del proceso de titulación.
- Realizar el sorteo de los jurados calificadores juntamente con el coordinador de Área Académica del programa de estudios respectivo, en presencia de todos los docentes del programa de estudios.
- Proyectar las resoluciones vinculados al proceso de titulación.
- Notificar a los solicitantes las resoluciones de expedito del proceso de titulación

DEL JURADO CALIFICADOR

Art. N° 91. Son los responsables de ejecutar el proceso de evaluación según las modalidades, procedimiento y los criterios establecidos en el presente reglamento bajo responsabilidad.

Art. N° 92. La designación del jurado será mediante sorteo, entre los docentes del programa de estudios respectivo, siendo un total de 3 a 5 jurados para cualquiera de las modalidades.

Art. N° 93. El jurado calificador deberá emitir un acta de titulación, indicando el resultado de la sustentación.

Art. N° 94. Entre los miembros del jurado se designará a un Presidente, primer miembro y segundo miembro, en el momento del sorteo.

Art. N° 95. El jurado será responsable del proceso de titulación desde su reconocimiento con resolución directoral hasta la entrega de las actas de evaluación al secretario académico.

Art. N° 96. El jurado calificador deberá emitir un acta de titulación, indicando el resultado de la sustentación en cualquiera de las modalidades, el mismo día del proceso.

Art. N° 97. La actuación del jurado debe ser conforme a los principios éticos y en cumplimiento irrestricto de las normas respectivas.

Art. N° 98. Entre los miembros del jurado calificador, no debe tener vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con los sustentantes.

DEL PROCESO DE SUSTENTACIÓN

De la declaración del expedito

Art. N° 99. Para ser declarado expedito, el egresado deberá presentar por mesa de partes su carpeta para titulación, con los siguientes documentos:

- a) FUT, señalando la modalidad de titulación: (Trabajo de Aplicación profesional o examen de suficiencia profesional).
- b) Certificado de estudios original que demuestra la aprobación de todas las Unidades Didácticas del Plan de estudios del programa de estudios respectivo. Visado por el Secretario Académico.
- c) Constancia de Prácticas de módulos profesionales del programa de estudios respectivo o Actas de evaluación y/o Constancias de Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo. Según corresponda. Otorgada por el Secretario Académico.
- d) Para el caso de modalidad de Sustentación por Trabajo de Aplicación profesional: Constancia de haber desarrollado un Trabajo de Aplicación profesional, vinculado con la formación recibida, otorgada por el coordinador de Área Académica del programa, adjuntando tres ejemplares del Informe de Final del trabajo de aplicación profesional según el formato establecido por Unidad de Investigación espiralados que se derivará a los miembros del jurado el cual será devuelto al egresado después de la sustentación.
- e) Constancias de no adeudar ni tener compromiso pendiente de pago con el Instituto, expedido por el Área Administrativa.
- f) Partida de nacimiento y/o acta de nacimiento original
- g) 02 copias fotostáticas fedateadas del DNI
- h) Constancia de Egresado
- i) Cuatro (4) fotografías tamaño pasaporte a color, de frente y fondo blanco.
- j) Recibo de Pago por derecho de titulación en la modalidad según TUPA.
- k) Captura de haber culminado la encuesta del sistema CONECTA

Art. N° 100. Cumplidas estos requisitos, Secretaría Académica proyectará la Resolución Directoral, que firmará el Director General, declarando Expedito al egresado, con detalle de la Modalidad de Titulación, fecha y hora de la sustentación y los miembros del jurado calificador; debiendo esta oficina comunicar al interesado y a los miembros del jurado.

Art. N° 101. Secretaría académica elaborara las actas de sustentación, para proporcionar a los miembros del jurado.

Art. N° 102. Luego del cumplimiento de los requisitos la institución tiene un plazo máximo de 5 días hábiles para decláralo expedito y programar su fecha de sustentación dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Por la modalidad de examen de suficiencia profesional

Art. N° 103. El examen de suficiencia profesional se desarrollará en dos partes: una teórica y otra práctica, relacionados a los módulos profesionales del programa de estudios respectivo, estos se realizarán el mismo día.

Art. N° 104. Los instrumentos para la evaluación teórica y evaluación práctica serán elaborados por el jurado calificador en total reserva y bajo responsabilidad, 24 horas antes de su aplicación.

Art. N° 105. Los instrumentos de evaluación constituyen el único referente de la evaluación para que el sustentante sea declarado aprobado o desaprobado según la siguiente formula:

$$PF = (NET \times 0.3) + (NEP \times 0.7)$$

Donde:

PF: Promedio Final

NET: Nota de Evaluación Teórica

NEP: Nota de Evaluación Práctica

Art. N° 106. La parte teórica se desarrollará bajo las siguientes consideraciones:

1. Se aplicará una prueba de 20 preguntas como mínimo.
2. La prueba se desarrollará en un máximo de 60 minutos. Con una calificación total de 20 puntos.
3. Terminada la aplicación de la prueba el jurado se reúne para la calificación respectiva, debiendo firmar en el instrumento de evaluación.

Art. N° 107. En la parte práctica, se desarrollará bajo las siguientes consideraciones:

1. El egresado debe haber aprobado previamente el examen teórico con una nota mínima de 13.
2. Se debe evaluar en temáticas netamente prácticas según la naturaleza de programa de estudios, mediante sorteo por el jurado calificador, con 24 horas de anticipación.
3. El tiempo de desarrollo de esta parte será definido por los jurados dependiendo de la temática a desarrollar.
4. Todas las actividades exigidas por la evaluación práctica deben estar reflejadas en el instrumento de evaluación respectivo.

Por la modalidad Trabajo de aplicación profesional

Art. N° 108. Para el Trabajo de aplicación profesional se considerará lo siguiente:

1. El trabajo puede ser sustentado de manera individual o grupal máximo dos egresados si es del mismo programa y un máximo de 4 si son de distintos programas.
2. El trabajo de aplicación profesional podrá ser formulados y desarrollados a partir de los últimos dos periodos académicos, y podrá sustentarse una vez sea declarado expedito.

3. El asesor designado será siempre un docente del programa de estudios, y elegido por los estudiantes que desarrollarán en trabajo de aplicación profesional. el asesor del trabajo de aplicación profesional no podrá ser jurado calificador del mismo proyecto.

4. La estructura del perfil del Trabajo de Aplicación Profesional será en base a los establecido por la Unidad de Investigación.

5. En ningún caso el proyecto debe implicar la compra de equipos ni el financiamiento de infraestructura institucional.

6. El perfil de trabajo de aplicación debe estar aprobado mediante Resolución directoral bajo las siguientes consideraciones.

- Los estudiantes mediante FUT, presentarán un ejemplar del proyecto formulado para su revisión y conformidad.
- Los responsables de dar conformidad son el Coordinador del Programa de Estudios y el Jefe de la Unidad de Investigación y Producción.
- De estar conforme, se aprueba mediante una resolución directoral, con detalles del proyecto y designado un asesor.

7. La ejecución del Trabajo de aplicación tendrá una duración a la naturaleza y magnitud del proyecto.

8. Si algún integrante del grupo no logra ser declarado ser expedito no impide que resto de los integrantes continúen con el proceso de sustentación.

Art. N° 109. Para el proceso de sustentación se tendrá las siguientes

consideraciones:

1. Luego de haber sido declarado expedito, el egresado, se presenta en la fecha y hora programada, para el acto de la sustentación.

2. El jurado calificador inicia dando lectura la resolución el cual es registrado en el acta del programa de estudios sobre el proceso a llevarse a cabo.

3. La duración de la exposición del Trabajo de Aplicación Profesional no excede de los 45 minutos, para el total de integrantes.

4. Luego de la exposición el jurado calificador procede con la ronda de preguntas que consideren necesarias.

5. Al término de las preguntas el jurado invita a los sustentantes a retirarse de la sala, para deliberar los resultados finales.

6. El jurado calificador registra los resultados en actas de evaluación y el libro de actas y firman en señal de conformidad.

7. Concluida la deliberación y registro, un miembro del jurado procede a leer el acta en presencia de los sustentantes quienes firman en señal de conformidad.

Otras consideraciones:

Art. N° 110. Los egresados, solo por causas debidamente justificadas con documentos probatorios, pueden solicitar la postergación de su participación, hasta con 48 horas de anticipación; para el efecto debe presentar un FUT, adjuntando los documentos probatorios; estos tendrán la oportunidad en la siguiente fecha programada, sin costo adicional.

Art. N° 111. Si algún egresado que solicitó examen, no se presentara al mismo en la fecha señalada, se anota en las actas de evaluación la expresión NSP (No se presentó); debiendo realizar el pago correspondiente para un nuevo examen.

Art. N° 112. El resultado de la evaluación emitido por el jurado evaluador, es inapelable.

DEL REGISTRO DEL TÍTULO

Art. N° 113. Para el registro del título profesional se considera lo siguiente:

a) La Institución solicita al MINEDU el registro del título de profesional técnico de acuerdo a los procedimientos establecidos en la norma técnica específica.

b) La institución registra el título y lo entrega al estudiante. Para el registro institucional el secretario académico consigna los datos del proceso de titulación en el libro de registro de títulos y una copia del diploma